

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

NULIDAD DE MATRIMONIO (FALTA DE LIBERTAD INTERNA Y EXCLUSION DE LA INDISOLUBILIDAD)

Ante el Excmo. Mons. Juan José García Failde

Sentencia de 10 de Marzo de 1986 *

Sumario:

I. Antecedentes: Noviazgo, boda, separación conyugal, demanda de nulidad con dos sentencias disconformes y apelación a un segundo turno rotal.—II. Principios jurídicos: 1-6. Consentimiento necesario para contraer y naturaleza del acto humano de consentir en el matrimonio. 7. Factores que disminuyen la libertad para contraer. 8-9. Exclusión de la indisolubilidad.—III. Fundamentos fácticos: A) Falta de libertad: 1. Discrepancias con la sentencia apelada. 2. Entre los esposos no hubo verdadero noviazgo, pero la mujer quedó embarazada antes del matrimonio. 3. El embarazo trajo consigo un conjunto de circunstancias y una presión tal que determinaron a la joven a contraer. B) Exclusión de la indisolubilidad: 1-2. No se prueba que tal fuese la voluntad de la esposa.—IV. Parte dispositiva: consta la nulidad por falta de libertad interna.

I. ANTECEDENTES

M, hija única de una acaudaladísima familia conocida en toda la comarca, soñada por esa posición económica familiar y por sus encantos personales por todos los jóvenes de la misma comarca, se dejaba galantear siendo sucesivamente novia o amiga de varios de esos jóvenes.

Un buen día entró en su escena V cuyas al menos aparentes cualidades la embaucaron hasta decidirla a entablar con él una amistad que no consta llegara a fraguar en un verdadero noviazgo. Era este joven de familia también rica y conocida en la zona pero, como vulgarmente se dice, 'sin oficio ni beneficio' porque ni tenía terminada la carrera ni tenía profesión alguna ni había comenzado a cumplir el servicio militar.

* Cuatro años después de haber obtenido sentencia canónica de separación conyugal, el esposo pide la nulidad alegando dos capítulos imputables a la esposa. La primera sentencia, del tribunal de Santiago de Compostela, concede la nulidad por ambas causales, pero en grado de apelación la Rota somete el proceso a trámite por vía ordinaria y declara que no consta la nulidad por ninguno de los motivos aducidos. Un nuevo turno rotal, practicando nuevas pruebas, reforma en parte la decisión del precedente, y declara nulo el matrimonio por el solo capítulo de falta de libertad interna.